

**COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS
(COLPROFORH)**



REGLAMENTO DE CREDITO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El COLPROFORH a través del fondo de auxilios mutuos (FAM) concederá a sus colegiados que lleven los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Préstamos automáticos Tipo A y B y préstamos fiduciarios tipo C de acuerdo a:

- a) **Préstamos Tipo A:** automáticos hasta diez mil Lempiras (L. 10,000.00) a los colegiados que tengan un empleo permanente y que se les deduzca por planilla o que demuestre capacidad de pago y tenga un buen record crediticio; además que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio
- b) **Préstamos Tipo B:** automáticos hasta un valor del **80% del monto capitalizado en el AFP**, sin que este exceda los L. 60,000, previa autorización al COLPROFORH de recuperar el monto de la cuenta de AFP del prestatario.
- c) **Préstamos Tipo C:** Fiduciarios hasta por un monto de cien mil lempiras (L.100,000.00).

Artículo 2. El Comité del FAM es el responsable de aprobar o denegar las solicitudes de préstamo.

Artículo 3. el Comité del FAM estará integrado por la vicepresidencia, tesorería y fiscalía de la junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva, quien tiene voz, pero no voto tal como lo establece el Reglamento del FAM. En caso de que sea meritoria el Comité invitará a la administración a participar en las sesiones.

El comité del FAM Será presidido por la Vicepresidencia de la Junta Directiva quien se denominará Presidente del FAM. Los demás miembros desempeñarán las funciones inherentes al cargo, a excepción de la Secretaria Ejecutiva, quien desempeñará las funciones del Secretario del Comité del FAM.

Artículo 4. El Comité del FAM llevará un libro de actas sellado y Foliado donde se registrarán las resoluciones tomadas en cada sesión.

Artículo 5. El Comité del FAM deberá rendir informes mensuales a la Junta Directiva de sus actividades y del estado de la cartera de préstamos, haciendo observaciones y recomendaciones para mejorar el servicio al colegiado.

Artículo 6. La tasa de interés sobre préstamos que se otorgan a partir de la modificación de este reglamento será de 15% anual. Esta tasa de interés no tendrá carácter retroactivo sobre los préstamos ya concedidos.

Artículo 7. En caso de que se haya prestado del monto total de la cartera de préstamos el 80%, se autorizarán nuevos préstamos en función de la disponibilidad según el retorno del capital prestado y el orden en que hayan sido presentados. Así mismo se podrá hacer uso de hasta el 30% del monto capitalizado en la AFP a nombre COLPROFORH, para préstamos a los agremiados, según los descrito en el artículo 28 del Reglamento General de FAM.

CAPITULO III

CLASIFICACION, MONTO, REQUISITOS Y PLAZO DE LOS PRESTAMOS

Artículo 8. Para obtener un préstamo automático **tipo A** con un monto hasta diez mil Lempiras (L. 10,000.00), debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente colegiado y tener al menos 6 meses de antigüedad en el Colegio
- b) Estar solvente con el colegio.
- c) Llenar la solicitud de préstamo que incluye el análisis financiero de egresos e ingresos
- d) Copia de DNI.
- e) Carta personal de exposición de motivo del préstamo solicitado.
- f) Constancia de trabajo incluyendo salario, deducciones y antigüedad.
- g) Autorización de deducción del solicitante a su empleador
- h) Autorización de cobro de costos de transferencia y tasa de seguridad.
- i) Letra de cambio y pagaré firmada y con huella digital por el solicitante.

Artículo 9. Para obtener préstamo automático **tipo B** con un monto hasta un monto de sesenta mil lempiras (L.60,000.00), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente colegiado
- b) Estar solvente con el colegio

- c) Llenar la solicitud de préstamo que incluye el análisis financiero de egresos e ingresos
- d) Copia de DNI
- e) Carta personal de exposición de motivos del préstamo solicitado
- f) Constancia de trabajo (no aplica a los agremiados que trabajan como técnicos independientes)
- g) Constancia de las aportaciones en la AFP.
- h) Cesión u autorización de derecho de la AFP a favor del COLPROFORH
- i) Autorización de deducción del solicitante de su empleador (para los agremiados que están sujetos a deducción por planilla)
- j) Autorización de cobro de costos de transferencia y tasa de seguridad.
- k) Letra de cambio y pagaré firmada por solicitante.
- l) Seguro de Deuda.

Artículo 10. Para obtener préstamos fiduciarios hasta por un monto de cien mil lempiras (L.100,000.00).

- a) Debe contar con dos avales, sin embargo, en el caso de que se le haga deducción por planilla (UNACIFOR, ICF u otra institución), únicamente un aval
- b) Estar debidamente colegiado, (solicitante del aval o avales)
- c) Estar solvente con el colegio, (solicitante y avales)
- d) Tener al menos 12 meses de antigüedad en el Colegio
- e) Llenar la solicitud de préstamo que incluye el análisis financiero de egresos e ingresos
- f) Copia de DNI, solicitante y avales.
- g) Carta personal de exposición de motivos del préstamo solicitado.
- h) El solicitante y los avales deben presentar cesión u autorización de derecho de la AFP a favor del COLPROFORH.
- i) Constancia de trabajo del solicitante y avales (no aplica a los agremiados que trabajan como profesional independientes u/o consultores), incluyendo antigüedad en el trabajo, salario y deducciones.
- j) En el caso de que el solicitante labore como profesional independiente y/o consultor, uno de sus avales deber contar con un trabajo permanente.
- k) Letra de cambio y pagaré firmada por solicitante y avales.

- l) Autorización de deducción del solicitante de su empleador (para los agremiados que están sujetos a deducción por planilla).
- m) Autorización de cobro de costos de transferencia y tasa de seguridad.
- n) No se aceptan avales que estén avalando a otro colegiado prestatario.
- o) Seguro de Deuda.

Artículo 11. Los tiempos de duración del trámite de desembolso, están sujetos al tiempo que tarde el agremiado en completar y presentar la documentación solicitada como parte de los requisitos establecidos en el reglamento de crédito. Una vez completados todos los requisitos, el tiempo para los desembolsos varía según el tipo de préstamo. Considerando lo anterior, se establecen los tiempos de la siguiente manera:

Tiempos Máximos de Trámite de Desembolso:

TIPO DE PRESTAMO	TIEMPO MÁXIMO DEL TRÁMITE
Automáticos tipo a (L.10,000.00)	4 días
Automáticos tipo b (L. 60,000.00)	5 días
Fiduciarios (Hasta L.100,000.00)	15 días

En los casos de préstamos Automáticos TIPO A y Fiduciarios se consideró el tiempo de verificación de la información de el o los avales en caso de ser empleados de empresas privadas o trabajar de manera independiente y que deben firmar el Pagaré en original, ya sea en la oficina o bien sea enviada por encomienda y recibida de regreso.

Artículo 12. Los plazos máximos de pago de préstamos se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Amortización de préstamos:

MONTO LPS.	TIEMPO (PLAZO MAXIMO)
Menor o igual a 10,000.00	12 meses
L.10,001.00 a L. 20,000.00	18 meses
L. 20,0001.00 a L30,000.00	30 meses
L.30,001.00 a L60,000.00	36 meses
L.60,001.00 a L.80,000.00	48 meses
L. 80,001.00 a L. 100,000.00	60 meses

CAPITULO IV

DESTINOS DE LOS PRESTAMOS

Artículo 13. La prioridad al otorgar los prestamos será de acuerdo a los usos siguientes:

- a) Gastos médicos Familiares
- b) Primas para adquisición de vivienda
- c) Gastos de educación
- d) Compra de equipo necesario para el ejercicio de la profesión
- e) Reparación y mejora de vivienda
- f) Gastos de consumo
- g) Compras de terreno
- h) Emprendimientos

CAPITULO V

DE LA APROVACION Y AVALES DE PRESTAMO

Artículo 14. Las solicitudes de préstamos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 9,10 y 11 de este reglamento serán resueltas y tramitadas en sesión del Comité del FAM y serán informados a la Junta Directiva en la sesión más próxima, no obstante, los préstamos de categoría A y B pueden ser aprobados vía electrónica y ratificados en la próxima sesión del Comité e informados en sesión de la Junta Directiva, Los de categoría C serán visto y resuelto en sesión del Comité del FAM.

Artículo 15. Los miembros de la junta Directiva Comité del FAM, Tribunal de Honor y empleados del COLPROFORH, no podrán ser avales de ningún préstamo.

Artículo 16. Ningún colegiado podrá tener más de un préstamo a la vez, pero sí podrá obtener readecuaciones de deuda y refinanciamientos.

Artículo 17. Un colegiado podrá avalar hasta 2 prestatarios a la vez, siempre y cuando demuestre capacidad de pago definitiva por el tipo de contrato, antigüedad en su empleo, ingresos, montos capitalizados en AFP y su historial crediticio.

CAPITULO VI

REFINANCIAMIENTO

Artículo 18. En casos especiales calificados por el comité FAM, se podrá refinanciar un préstamo, aunque no haya amortizado el 50% del mismo en los casos especiales siguientes: atender emergencias de salud personal o familiar, peligro de pérdida de un

bien inmueble por falta de pago, un viaje de emergencia por cuestiones de trabajo o salud, fallecimiento de un familiar de primer grado (madre, padre hijo o conyugue), compra de una herramienta necesaria para desarrollar un trabajo y emprendimiento. Para ello, en la solicitud debe presentar la documentación de respaldo necesaria para que el comité evalúe el caso. Además, debe contar con la autorización por escrito de sus avales y actualizar toda la documentación.

Los préstamos automáticos de hasta L60,000.00 podrán ser refinanciados, siempre que el monto de fondo capitalizado de la AFP, cubra el monto a refinanciar.

Para refinanciar un préstamo, el colegiado debe estar al día con el pago de este y las cuotas ordinarias.

CAPITULO VII

DE LA DOCUMENTACION Y TRAMITES DE LOS PRESTAMOS

Artículo 19. Las solicitudes de préstamos serán presentadas en formularios que proporcionan el COLPROFORH. La documentación se entregará a la Secretaría Ejecutiva o a la Administración para su revisión y análisis, mismas que se le enviará a los miembros del Comité del FAM para su discusión. Los miembros del Comité del FAM emitirán su voto en forma directa (presencial), o a través de correo electrónico. Los préstamos serán aprobados por unanimidad.

Artículo 20. El expediente de cada préstamo deberá contener los siguientes documentos soporte:

- a) Solicitud de préstamo.
- b) Constancias de trabajo con deducciones o balances de ingresos y egresos del solicitante, como de los avales respectivos.
- c) Un pagaré o letra de cambio sin borrones
- d) Autorización de deducción para los empleadores. Tanto de solicitante como de los avales
- e) Autorización firmada por el solicitante para que el colegio cobre cualquier saldo a su cargo del beneficio del seguro AFP en caso de una fatalidad.
- f) Dictamen de aprobación por los miembros del Comité del FAM.

CAPITULO VIII

RETRASOS Y MORAS

Artículo 21. Un préstamo cae en mora desde el primer día que deja de pagarse una cuota.

Artículo 22. En caso de Mora, el Colegio adoptará las siguientes medidas.

- a) Muera de 1 a 30 días. Pasado 10 días a la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada. La administración se comunicará. Por cualquier vía con el prestatario e informará de la mora, dejando evidencia en el expediente del resultado de la comunicación.
- b) Mora, de 1 a 60 días. 2 cuotas vencidas, se enviará el primer aviso de cobro por escrito con copia a los avales, dejando copia en el expediente.
- c) Mora, de uno a 90 días. 3 cuotas vencidas, se enviará el segundo aviso de cobro por escrito con copia a los avales, informándoles que a partir de la fecha se reducirá a los avales, dejando copia en el expediente.
- d) Mora de uno a 120 días (1-120) 4 cuotas vencidas, se enviará el tercer aviso de cobro por escrito, con copia a los avales, informándole que se procederá por la vía legal para la recuperación de la deuda, dejando copia en el expediente.
- e) Después de 150 días sin haber logrado el pago del prestatario o el de los avales, se notificará por escrito al prestatario con copia a los avales que el préstamo pasa a ser recuperado por la vía legal. Y los costos de recuperación serán cargados al Colegiado moroso y a sus avales.
- f) En el caso de los prestamos automáticos B, después de 180 días en mora, el COLPROFOR podrá hacer uso del fondo capitalizado de la AFP para pago del saldo pendiente.
- g) Una vez que el préstamo haya caído en mora se aplicará una tasa del 1% mensual sobre la porción de capital en mora.
- h) Cuando un colegiado prestatario falleciera y tuviera saldo de préstamos u otras obligaciones económicas con el Colegio. El monto adeudado se deducirá del pago de la póliza de seguro y/o del fondo de pensiones, y se entregará a sus beneficiarios el remanente. Tal como lo establece el Reglamento del FAM, mientras se contrata un seguro de deuda por préstamo que será pagado por el prestatario.
- i) Se faculta la Junta Directiva para contratar un seguro de deuda sobre préstamos otorgados.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. El Comité del FAM hará una revisión mensual de la disponibilidad de la cartera de crédito.

Artículo 24. Todo lo no contemplado en el presente Reglamento de crédito será analizado y resuelto por la junta Directiva.

Artículo 25. el presente Reglamento no tiene carácter retroactivo y no es aplicable a los préstamos concedidos antes de su aprobación aprobación.

Artículo 26. El presente reglamento de crédito podrá ser modificado solamente por la Asamblea.

Artículo 27. El presente reglamento de crédito fue modificado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria desarrollada el sábado 25 de marzo del 2023 y entra en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC a los 25. Días del mes de marzo de 2023.

MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

OSCAR SANTIAGO RUEDA
PRESIDENTE COMITÉ FAM